

**RECTIFICA RESOLUCIONES QUE INDICA Y TIENE POR
PRESENTADO ESCRITO DE DESCARGOS**

RES. EX. N°3/ ROL D-061-2023

SANTIAGO, 4 DE MARZO DE 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefe de División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de Transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y, en la Resolución Exenta N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante la Resolución Exenta N°1/Rol D-061-2023, de 30 de marzo de 2023, se inició el procedimiento sancionatorio rol D-061-2023, en contra de la faena constructiva “Proyecto Moller Galvarino Gallardo 1815” (en adelante e indistintamente, “la faena constructiva”, “el recinto” o “la unidad fiscalizable”), ubicada en Galvarino Gallardo N°1815, comuna de Providencia, Región Metropolitana, cuya titularidad, conforme a los registros de esta Superintendencia a la fecha de inicio del procedimiento, correspondía a Empresa Constructora Moller y Pérez-Cotapos S.A. Los cargos formulados correspondieron a aquellos tipificados en el artículo 35, letra h), de la LOSMA.

2. Con fecha 25 de abril de 2023, Cristián Widoycovich Varas, en representación de **Moller y Pérez-Cotapos Construcciones Industriales S.A.**, Rol Único Tributario N° 76.071.313-9, presentó un escrito solicitando hacerse parte del procedimiento sancionatorio, para lo cual acompañó copia de escritura pública denominada “Acta Sesión de Directorio Moller y Pérez Cotapos Construcciones Industriales S.A.”, a través de la cual acreditó poder de representación para actuar en autos en representación de dicha empresa.



3. Posteriormente, con fecha 28 de abril de 2023, Cristián Widoycovich Varas, presentó –dentro de plazo– un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"). Adicionalmente, solicitó ser notificado por correo electrónico a la casilla que indicó y evacuó parcialmente el requerimiento de información realizado por la SMA en la formulación de cargos.

4. Con fecha 26 de julio de 2023, mediante la Resolución Exenta N°2/Rol D-061-2023, esta Superintendencia rechazó el programa de cumplimiento presentado.

5. Posteriormente, con fecha 10 de agosto de 2023, Moller y Pérez-Cotapos Construcciones Industriales S.A., en calidad de titular de la faena constructiva, según indica, estando dentro de plazo, presentó un escrito de descargos con el objeto de esgrimir defensas respecto del hecho infraccional atribuido mediante la Resolución Exenta N°1/Rol D-061-2023, que contiene la formulación de cargos en el presente procedimiento sancionatorio.

6. Ahora bien, se observa de los antecedentes individualizados, que quien actúa es la empresa Moller y Pérez-Cotapos Construcciones Industriales S.A., lo cual es señalado tanto en la presentación del programa de cumplimiento como en sus descargos.

7. En este sentido, la propia empresa Moller y Pérez-Cotapos Construcciones Industriales S.A., mediante representante autorizado para actuar en su nombre, se hizo parte del presente procedimiento, formulando las presentaciones respectivas asociadas a su defensa, sin alegar vicios en su tramitación.

8. De este modo, resulta necesario rectificar las resoluciones del presente procedimiento sancionatorio, en lo que respecta al titular, que corresponde a Moller y Pérez-Cotapos Construcciones Industriales S.A., y no a Empresa Constructora Moller y Pérez-Cotapos S.A., como se había señalado originalmente.

9. En este sentido, el artículo 62 de la LOSMA establece que "*[e]n todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880*" y, por su parte, el inciso final del artículo 13 de la ley N° 19.880, referente al principio de la no formalización, establece que "*[l]a administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afecten intereses de terceros*".

10. En consecuencia, a fin de evitar confusiones que pudieran originarse en relación con el titular de la faena constructiva objeto de formulación de cargos, se rectificarán las resoluciones exentas N° 1 y 2 /Rol D-061-2023, en relación con la titularidad de la faena constructiva, y en la forma que se indicará en la parte resolutive de este acto.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS formulados mediante escrito de 10 de agosto de 2023, en el presente procedimiento sancionatorio.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



II. RECTIFICAR LA RESOLUCIÓN EXENTA N°1 / ROL D-061-2023, de 30 de marzo de 2023, en el sentido de señalar que la formulación de cargos va dirigida contra la empresa **Moller y Pérez-Cotapos Construcciones Industriales S.A.**, Rol Único Tributario N° 76.071.313-9, en su calidad de titular de la faena constructiva “Proyecto Moller Galvarino Gallardo 1815”, y reemplazando por ésta toda alusión y/o mención a Empresa Constructora Moller y Pérez-Cotapos S.A. que esté contenida en la resolución objeto de rectificación.

Asimismo, se rectificará la **RESOLUCIÓN EXENTA N°2/ ROL D-061-2023**, de 26 de julio de 2023, en el sentido de reemplazar toda alusión y/o mención a Empresa Constructora Moller y Pérez-Cotapos S.A. por **Moller y Pérez-Cotapos Construcciones Industriales S.A.**, que esté contenida en la resolución objeto de rectificación, a excepción del considerando primero donde se alude correctamente a Empresa Constructora Moller y Pérez-Cotapos S.A.

III. TENER PRESENTE EL PODER DE REPRESENTACIÓN DE CRISTIAN WIDOYCOVICH VARAS para actuar en representación de **Moller y Pérez-Cotapos Construcciones Industriales S.A.**, en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo establecido en instrumento público indicado en el considerando 2° de la presente resolución.

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, a Moller y Pérez-Cotapos Construcciones Industriales S.A., conforme a lo solicitado por esta.

Asimismo, notificar por correo electrónico a las(os) interesadas(os) del presente procedimiento.

Johana Mabel Cancino Pereira
Fiscal Instructora – Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

AMB

Carta Certificada:

- Cristian Widoycovich Varas, Empresa Constructora Moller y Pérez-Cotapos, a la casilla electrónica: [REDACTED]

Correo Electrónico:

- María del Rosario Undurraga Riesco, a la casilla electrónica: [REDACTED]

C.C.:

- Oficina regional SMA, Región de Antofagasta.

Rol D-061-2023

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

